REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA
Correo : juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com
J01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO NUMERO: 154804089001-2024-00015-00
Interlocutorio civil Nº 60
Muzo Boyacá, dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro

El ciudadano GERARDO EBERTO VARGAS GONZALEZ formula a título personal demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los herederos indeterminados de MARIA GRACIELA ANZOLA VEGA (q.e.p.d.), y la heredera concreta BRIYIT CAMILA PEREZ ANZOLA, en procura de obtener el recaudo de un capital de $10.000.000,oo, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1º. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2º. Como título base de la ejecución se aportó una letra de cambio otorgada por finada María Graciela Anzola Vega el 14 de julio de 2022, en la que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra de sus herederos, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que María Graciela Anzola Vega (q.e.p.d.) se comprometió a pagar a la parte actora $10.000.000,oo en un plazo que vencía el 14 de julio de 2023, sin que hubiera dado en vida cumplimiento a ello, permaneciendo entonces insoluto el total del capital, más los intereses de plazo y mora, por lo que consecuencialmente la letra constituye título ejecutivo en contra de sus herederos.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los herederos indeterminados de MARIA GRACIELA ANZOLA VEGA (q.e.p.d.), y la heredera determinada BRIYIT CAMILA PEREZ ANZOLA, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor de GERARDO EBERTO VARGAS GONZALEZ, las siguientes sumas de dinero :

a) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,oo), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el mentado capital desde el QUINCE (15) DE JULIO DE 2.022, y hasta el CATORCE (14) DE JULIO DE 2023, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS desde el QUINCE (15) DE JULIO DE 2.023, y hasta que se pague totalmente la obligación, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de MARIA GRACIELA ANZOLA VEGA (q.e.p.d.), y una vez arrimen al proceso, notifíqueseles conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. para que ejerzan su derecho establecido en el artículo 442 ibidem, y demás normas complementarias.

TERCERO. RECONOCER y TENER a GERARDO EBERTO VARGAS GONZALEZ como litigante en causa propia.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

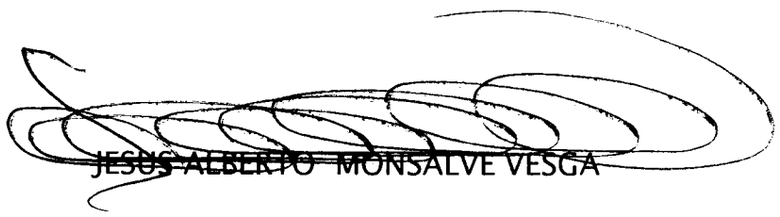

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA